

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS “DR. EDUARDO  
CÁCERES GRAZIANI”  
Y  
LA ORGANIZACIÓN PARA LA EXCELENCIA DE LA SALUD (OES)**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima (Perú), debidamente representada en este acto por su Jefe Institucional, **MC. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 17890703, válidamente designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL INEN**”.

Y de la otra parte:

- **LA ORGANIZACIÓN PARA LA EXCELENCIA DE LA SALUD**, identificada con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 800.156.212-7, con domicilio legal ubicado en Cra. 11A N° 94-76 Oficina 201, Distrito Capital de Bogotá (Colombia), debidamente representada en este acto por su Directora Ejecutiva, **Sra. Teresa Margarita Tono Ramírez**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.671.194, cuyos poderes y facultades obran en el Certificado de Existencia y Representación Legal, vigente y emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que transcribe el Acta No. 219 del 16 de mayo de 2014, de Consejo Directivo, inscrita en la Cámara de Comercio de Colombia el 30 de mayo de 2014, con el No. 00238545 del Libro I de las Entidades sin ánimo de Lucro; a quien en adelante se le denominará “**LA OES**”.

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y **LA OES** en forma conjunta, se les denominará “**las partes**”.

**Las partes** suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL INEN**, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28748, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, denominado así conforme a lo señalado en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N°034-2008-PCM y sus actualizaciones. En ese marco legal, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituyendo pliego presupuestal. Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención



integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos.

**LA OES**, es una organización privada sin ánimo de lucro, fundada bajo las leyes de Colombia en el año 1991, con el propósito de fomentar la transformación de la gestión y calidad de la atención en salud. Tiene como objeto contribuir al mejoramiento de la gestión de las organizaciones del Sector Salud en Colombia y apoyar a las organizaciones en la aplicación de las técnicas modernas de Gestión Empresarial. Para el presente año, continúa impulsando los esfuerzos por difundir y promover temas prioritarios relacionados con el mejoramiento de los procesos de atención en salud para pacientes, familias y colaboradores.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N° 30545.
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA.
- Ley N° 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y adolescente y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2021-SA,
- Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-SA, modificada por Ley N° 31870.
- Ley N° 31561, Ley de Prevención del Cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el “Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú” y dictan otras medidas.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ: “Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el



Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación técnica, científica y de acciones interinstitucionales, que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludables, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la investigación, la capacitación especializada, así como el desarrollo de los diferentes eventos y actividades especializadas en materia oncológica y/o gestión de la calidad de la salud, orientados a proteger a las personas y el mejoramiento de procesos en salud, promoviendo la importancia de brindar una atención integral, cálida y personalizada al paciente y sus seres queridos, en el marco del proceso de atención de la salud.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

#### 4.1. EL INEN se compromete a:

- 4.1.1. Participar, promover y colaborar activamente en los eventos que realiza o difunda **LA OES** a través de la formulación de alianzas estratégicas con instituciones de reconocida trayectoria, nacional e internacional que trabajen por el mejoramiento de procesos de la salud, principalmente de los pacientes oncológicos.
- 4.1.2. Brindar capacitación a los profesionales de la salud, agentes comunitarios de la salud, promotores de la salud y otros actores institucionales y sociales que destaque o presente **LA OES**, a través de cursos/capacitaciones/charlas de forma presencial o por telecapacitación u otros medios.
- 4.1.3. Promover el intercambio pasantías de los médicos especialistas entre ambas instituciones.
- 4.1.4. Mantener una base de datos actualizada de los profesionales de la salud, técnicos, agentes comunitarios, promotores comunitarios y otros actores institucionales y sociales que destaque o presente **LA OES**, que hayan recibido capacitación en promoción de la salud, prevención y detección temprana de las principales neoplasias. La elaboración de la base de datos es de carácter referencial y para uso interno del **INEN**, lo que involucra que no pueda ser compartido ni difundido con externos, a excepción de **LA OES**. Su elaboración y uso se rige por lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, su Reglamento y normas conexas del Perú.

#### 4.2. LA OES se compromete a:

- 4.2.1. Brindar asesoramiento integral al **INEN**, en el marco de una cooperación mutua, en temas relacionados con la gestión de la calidad, la auditoría en salud, la garantía de la calidad de la salud, aula virtual, la seguridad del paciente y el mejoramiento de la calidad de la atención, entre otros.



- 4.2.2. Promover y realizar actividades y eventos de carácter técnico y/o de investigación, de forma conjunta con **INEN**.
- 4.2.3. Conformar el equipo de trabajo responsable de la coordinación y ejecución de las actividades emanadas del presente convenio, relacionadas al objeto del mismo.
- 4.2.4. Establecer un plan de trabajo para la implementación progresiva de los compromisos del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se puedan suscribir a partir del presente acuerdo.
- 4.2.5. Intercambiar experiencias científicas y técnicas especializadas en materia de salud, a través de pasantías, destacados de profesionales de la salud, bibliografía y otros, promoviendo la participación de autoridades públicas y privadas colombianas, que intervengan en el proceso de atención a la salud y de formación de médicos especialistas en cáncer.

#### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

##### 5.1. De la Vigencia

La vigencia del presente convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

##### 5.2. De la Renovación

La renovación del presente convenio estará sujeta a evaluación previa de las unidades de organización competentes de **las partes**, respecto al cumplimiento de compromisos contenidas en la Cláusula Cuarta, pudiendo renovarse mediante comunicación escrita por una de las partes a partir de los 60 días previos a su vencimiento.



#### CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio se formalizarán mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de **las partes**.



#### CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

- 7.1. Por decisión unilateral de una de **las partes**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
- 7.2. Por acuerdo mutuo de **las partes**, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de estas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos de este cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por **las partes**.
- 7.3. Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte



- afectada, dar por resuelto el presente convenio.
- 7.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de **las partes**, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 7.5. Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la Cláusula Quinta, sin que ninguna de **las partes** haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedará resuelto de pleno derecho.

### CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

**Las partes** convienen en precisar que, este convenio no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **las partes**, por lo que queda expresamente establecido que el convenio no establece obligaciones de índole económica.

### CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por ambas partes durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **EL INEN** o **LA OES**, salvo autorización expresa por alguna de **las partes**. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.

Los materiales y/o documentos de capacitación y acompañamiento elaborados previamente por **LA OES** y que ponga a disposición del **INEN** para su uso, son de exclusiva propiedad de **LA OES** y por lo tanto en ningún caso **EL INEN** podrá comercializarlos, explotarlos, modificarlos o realizar reproducción o multiplicación alguna.

### CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 10.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, **las partes** convienen en designar como sus coordinadores:

- Por **EL INEN** se designa como coordinador(a) al: Director(a) General de la Dirección de Control del Cáncer.
- Por **LA OES** se designa como coordinador(a): Directora de Gestión de Procesos Clínicos de la OES: Atención Humanizada Centrada en el Paciente.

- 10.2. Los coordinadores(as) designados(as) podrán ser sustituidos(as) mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **las partes**. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de **EL INEN** a un funcionario y/o servidor público.

- 10.3. Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **las partes** en el cumplimiento del objeto del



presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento de este.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Los programas, proyectos o actividades que **las partes** decidan, de común acuerdo, desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de convenios específicos los cuales serán suscritos por separado. Cada convenio específico, debe contener finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente por cada una de las partes, en el marco de sus competencias.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General del Perú, **las partes** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de **las partes** puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Las partes** acuerdan que el convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, **las partes** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

**Las partes** acuerdan que durante la vigencia del presente Convenio, cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse que las personas, trabajadores, organizaciones e instituciones sujetas a su control o a su influencia determinante, cumplan con disposiciones relacionadas al código de conducta y/o ética aplicado a sus respectivos ámbitos, entre otras medidas relacionadas a la política anticorrupción, la prevención de lavado de activos, entre otros, ello en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobado por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM del Perú.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente convenio, **las partes** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.



Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL**

**Las partes**, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **las partes** firman el presente convenio en tres (03) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los...19... días del mes de...DICIEMBRE.....de 2023.



*Francisco E. M. Berrospi Espinoza*



*Teresa Margarita Tono Ramírez*

**M.C. FRANCISCO E. M. BERROSPI ESPINOZA**  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas  
INEN

**TERESA MARGARITA TONO RAMÍREZ**  
Representante Legal  
Organización para la Excelencia de la Salud  
OES

